

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.417

LEY 3417

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3417

LEY 3417

Emisión suplementaria de Fondos Públicos para construcción del Ferrocarril Meridiano V.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar hasta cinco millones de pesos moneda nacional oro sellado ($ 5.000.000 o/s.), la emisión de fondos públicos de 4 1/2 por ciento de interés anual y 1 por ciento de amortización acumulativa, acordada por el artículo 22 de la Ley de 14 de octubre de 1907, con destino a la construcción del Ferrocarril a Meridiano V.

ARTÍCULO 2°. Los bonos no podrán ser colocados a un precio menor de 90 por ciento como mínimum, libre de todo gasto y comisión.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3417. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).